Rdo. 68-081-4003-002-2019-00903-00
Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutante descorrió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada en el término de ley, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art.372 y s.s. el juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día primero **(1) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia** de Instrucción y Juzgamiento, si acontece lo previsto en el parágrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse virtualmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE,** autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto. -

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital *(correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales *(la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados)*, así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: *"(…) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (…)"* .

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

**Decreto de Pruebas:**

Pruebas de la parte demandante:

* - LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandante, obrantes a folios 1 al 55 C.1 y désele el valor probatorio que la ley le otorga.

Pruebas de la parte demandada:

* -LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandada, obrantes a folios 31 al 40 C.2 y désele el valor probatorio que le otorgue la ley.

NOTIFIQUESE:

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**